



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00267

Previo a tener a los demandados, señores JHON ALEJANDRO CASTRO CACERES y DANIEL FERNANDO CARMONA VARGAS debidamente enterados de la demanda, con el método con el cual se practicó su citación a las diligencias, se hace necesario requerir a la Defensora de Familia, con el fin que se sirva acreditar que el iniciador de la bandeja de entrada del correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020, la cual, entre otras cosas, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020.

Por la secretaría del Despacho, entérese lo acá dispuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17776b69fe0216142a27f4ecfcb015d49b234cf83cc937056ed6519bd80030b3**

Documento generado en 19/02/2021 01:33:49 PM